

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto instalación de una planta de molienda y ensacado de cemento en Villagonzalo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 52, de fecha 6 de mayo de 2000. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones por la Sociedad A.G. Cementos Balboa, S.A., la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) y 23 particulares, vecinos de Villagonzalo.

Las alegaciones presentadas, se recogen en el Anexo I, el Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto y los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de «Instalación de molienda y ensacado de cemento en Villagonzalo (Badajoz)»

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto de «Instalación de una planta de molienda y ensacado de cemento en Villagonzalo (Badajoz)», se informa negativamente, dado que de su ejecución se derivarán impactos críticos e irreversibles sobre distintos factores ambientales del entorno.

Los principales impactos serían los siguientes:

La planta de molienda de cemento, se encuentra muy próxima al casco urbano de Villagonzalo lo que es totalmente inadmisibles ya que se trata de una industria tipo A según la Ley 38/1972 de protección del ambiente atmosférico, clasificada como industria peligrosa para la atmósfera.

La industria proyectada genera partículas en suspensión no sólo en el molino de cemento sino en los parques de almacenamiento, por lo que teniendo en cuenta la cercanía a la población de Villagonzalo, supone un muy alto riesgo por la cantidad de problemas respiratorios que generan estos contaminantes.

Las aguas residuales no pueden tener un vertido libre a la red de saneamiento sin pasar por un tratamiento previo y en el Estudio de Impacto Ambiental se propone el vertido a la red de saneamiento municipal sin ningún tipo de depuración previa.

Las alegaciones presentadas son reflejo de la gran preocupación social producida por el planteamiento del proyecto. La ejecución del mismo incrementaría la crispación a niveles inaceptables.

El impacto sobre el paisaje sería de difícil corrección al situarse la actividad muy próxima al municipio y no existir medidas correctoras para la alta visibilidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecu-

ción del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto ambiental.

Mérida, 1 de septiembre de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I

Alegaciones presentadas

1. Los vecinos de Villagonzalo, presentan las siguientes alegaciones:

- Manifiestan su total desacuerdo con la instalación de la cementera en cuanto a su ubicación, por su cercanía con el casco urbano.
- La instalación afectaría al entorno ambiental y a la calidad de las aguas del río Guadiana. Los habitantes de Villagonzalo sufrirían las molestias causadas por el polvo.
- Se produciría contaminación acústica, sobre todo teniendo en cuenta la cercanía a la población.

2. A. G. Cementos Balboa, S.A., presenta las siguientes alegaciones:

- En el EIA se dice que el material clinker será suministrado en gran medida a través de ferrocarril por medio de vagones que descargarán en un foso y, posteriormente, será transportado por medio de pala cargadora a la nave de almacenamiento. Esta operación sólo es nombrada en el EIA pero no contempla los mecanismos de ejecución e instalaciones, pues la estación ferroviaria de Villagonzalo se encuentra abandonada, efectuando el tren de viajeros con destino a Mérida paradas sólo cuando existen viajeros en el andén de la estación, no existiendo en la misma ningún apeadero, ni mecanismo e instalación alguna para la descarga de vagones a granel. Asimismo, la estación se encuentra a más de 100 metros de distancia de la parcela objeto de estudio. Por tanto, presumiblemente las operaciones que diariamente se van a realizar serán la descarga por vuelco directo de vagones, apilamiento de clinker a la intemperie y su transporte por pala cargadora a la nave de almacenaje, con la consiguiente producción importante de polvo al tratarse de un material a granel con arrastre continuo de partículas incidiendo negativamente tanto en la población por la cercanía del casco urbano, como en la calidad de los cultivos colindantes, en este último por tratarse de un polvo altamente hidráulico y la utilización del riego en las explotaciones agrícolas.
- En el EIA no se definen las vías de comunicación de entrada a

la parcela objeto del estudio. La zona donde se encuentra enmarcada es de carácter rústico y, actualmente, existen dos vías de acceso a la parcela, la primera que se accede desde la EX105 antes de llegar a la población, siendo una pista para uso agrícola con limitación de peso de 15 toneladas, y la segunda es a través de una de las entradas al casco urbano con dirección a la estación ferroviaria, vía de aproximadamente un kilómetro por la que hay que pasar, entre otros, por la puerta de entrada del Colegio Público de Enseñanza Media.

- En el EIA no se contempla la limpieza de las cisternas de cemento, si por motivos fortuitos se produjera un derrame de material mientras se produce la carga y ésta se rebosa por muy automatizada que esté la carga.

- En el EIA sólo se contempla de recogida de residuos líquidos como son los aceites usados procedentes de los reductores, etc. De las instalaciones. No se indica qué se va a hacer con los residuos procedentes del laboratorio químico, que deberán ser tratados de manera adecuada.

- En el EIA no se indica qué se va a hacer sobre la recogida y canalización de aguas superficiales que provocarán, en su discurrir, el arrastre de partículas del polvo en suspensión y de las zonas desnudas de vegetación tras la construcción de la instalación, dado que según la orografía del terreno la única salida es hacia la segunda vía de comunicación existente.

3. La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura presenta las siguientes alegaciones:

- Que dicha instalación pretende ubicarse adyacente al casco urbano de la localidad de Villagonzalo, con la consiguiente afección a la salud pública de sus habitantes.
- Que además, se localiza a unos 200 metros de la margen izquierda del río Guadiana, teniendo previsto verter directamente al mismo las aguas residuales de la planta sin ningún tipo de depuración, a través de los colectores municipales.
- Que la instalación industrial producirá emanaciones de polvo en suspensión, que irradiará en todo el entorno circundante, hasta depositarse sobre la superficie de cultivos, vegetación natural, viviendas y edificaciones, charcas, abrevaderos, cursos de agua, y sobre la capa superficial del suelo.
- Que la empresa promotora reconoce el impacto ambiental negativo sobre la vegetación, hidrología, edafología, geología y la atmósfera circundantes, pero asumible, con lo que infravalora la magnitud de los efectos nocivos, algunos de carácter irreversible, sobre la vegetación natural, los cultivos del área, la calidad de

las aguas la estructura y la composición del suelo y la calidad del aire.

- Que el nivel de ruido que una planta de este tipo emite es considerable, que dada la proximidad de la fábrica al núcleo urbano de Villagonzalo, la contaminación acústica alcanzará cotas inadmisibles para la salud y bienestar de los vecinos de esta localidad.

ANEXO II

Descripción del Proyecto

El objeto del Proyecto es instalar una planta de molienda y ensacado de cemento con una capacidad de producción de 300.000 t/año.

La Planta se pretende instalar en el término municipal de Villagonzalo (Badajoz) en la parcela 65, del Polígono 6 del Catastro de Rústica, junto a la estación de ferrocarril de Villagonzalo.

La superficie de la parcela es de aproximadamente 25.000 m² y la planta contará con las siguientes secciones:

- Recepción de materias primas (clinker, yeso y cenizas).
- Transporte de clinker y yeso a tolvas de dosificación.
- Dosificación y alimentación de clinker y yeso al molino de bolas.
- Dosificación de cenizas.
- Silos de almacenamiento de cemento y cenizas (3 silos de 2.500 m³ y 14 m de diámetro cada uno).
- Ensacado y expedición (ensacadora rotativa de 2.400 sacos/h de 50 kg y paletizador automático para sacos de 25 y 50 kg con una capacidad de 700 paquetes/h).
- Instalaciones y servicios auxiliares (línea eléctrica, centro de transformación y laboratorio de calidad).
- Red de agua (agua potable de la red de abastecimiento a Villagonzalo y red de saneamiento conectada al colector municipal).
- Aire comprimido para mecanización y limpieza (Central con 2 compresores).
- Equipos móviles (pala cargadora y carretilla elevadora).
- Infraestructura (urbanización, vallado, básculas, edificio para oficinas y vestuario, edificio para ensacado, paletizado y almacén de palets, edificio para taller y almacén de repuestos).

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción del proyecto y sus acciones incluye un análisis de alternativas de proceso en el que se justifica como sola alternativa la elección de un molino similar a los que funcionan en la mayoría de las cementeras españolas.

En cuanto al análisis de alternativas de localización no se plantean alternativas y se justifica la elegida debido a la demanda de cemento en la zona de Mérida y comarcas próximas teniendo en cuenta la cercanía a Mérida y el acceso por tren hasta la parcela.

El inventario ambiental incluye la descripción de los siguientes factores: Geología, Geomorfología, Edafología, Hidrología, Climatología y Atmósfera, Vegetación, Fauna, Socioeconomía, Paisaje, Ordenación del Territorio y Espacios Naturales Protegidos.

Tras la identificación de las interacciones ecológicas y ambientales clave, se analiza el impacto por emisiones atmosféricas, impacto por ruidos y otros impactos (por vertidos líquidos, por residuos, por ocupación de terreno, por tráfico, paisajístico y socioeconómico).

Se realiza un análisis cualitativo de la incidencia ambiental del proyecto valorando todos los impactos como compatibles y moderados.

Se proponen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

a) Corrección del impacto de la obra civil: una vez terminada la obra se procede a su limpieza general, retirando los materiales sobrantes.

b) Corrección de emisiones atmosféricas.
Instalación de filtros de mangas en las distintas secciones de la planta.

c) Corrección de ruidos.
Los cerramientos de todos los edificios se realizarán con prefabricados de hormigón armado con un espesor de 10 cm., sellados con masillas elásticas de polisulfuro.

d) Corrección de efluentes líquidos.
La red de saneamiento de la planta conducirá las aguas sanitarias, sin tratamiento previo alguno, hasta el colector municipal.

Por último se incluye un Programa de Vigilancia Ambiental que propone el seguimiento de los siguientes conceptos:

- Vigilancia del impacto por obra civil.
- Emisiones atmosféricas.
- Residuos.